



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: Disposición uso obligatorio de ropa de protección térmica adecuado para las personas que realicen actividades a remo.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

Visto el incremento de la actividad de embarcaciones a remo, tanto comercial como deportiva en jurisdicción de esta Prefectura, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 18.398 en su capítulo IV artículo 5° inciso a), en concordancia con el artículo 89 de la Ley N° 20.094, determina que son funciones de la Prefectura Naval Argentina velar por la seguridad de la navegación y de las personas en aguas y puertos de jurisdicción nacional; que asimismo en su capítulo III artículo 4 inciso a) de la referida ley capta también a las zonas lacustres.

Que al amparo de lo establecido en el capítulo III artículo 4 de la citada LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la Institución posee competencia exclusiva y excluyente en su jurisdicción.

Que es atribución de la Prefectura Naval Argentina intervenir y reglamentar sobre la materia para brindar en forma preventiva la mayor seguridad a las personas que realicen actividades a remo.

Que atento las características particulares de la navegación en embarcaciones a remo, resulta necesario dictar normas mínimas de seguridad a fin de salvaguardar la vida de la personas a bordo y de prevenir situaciones riesgosas en las vías navegables jurisdiccionales.

Que la Ordenanza N° 03/17 Tomo 1 “Régimen Técnico del Buque”- “Medidas de Seguridad para Botes a Remo”, en el punto 4.3. “Elementos Mínimos de Seguridad a bordo”, dispone el uso de elementos mínimos de seguridad, incluyendo ropa de protección térmica cuando se navegue en ríos, lagos de montaña y aguas abiertas con temperatura promedio de 15°C.

Que atento a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada y en virtud de las experiencias recogidas, teniendo en cuenta que la temperatura de las aguas en los lagos y ríos jurisdiccionales poseen un promedio de 9°C, resulta necesario establecer como elemento de seguridad de uso obligatorio ropa de protección térmica.

Que la Autoridad Marítima apoya y fomenta las actividades náutico-deportivas y recreativas.

Por ello:

EL JEFE DE LA PREFECTURA LAGO ARGENTINO

DISPONE:

ARTICULO 1°: Derogar la Disposición DI-2020-31-APN-LARG#PNA.

ARTICULO 2°: Establecer el uso obligatorio de ropa de protección térmica adecuado para las personas que realicen actividades a remo en los lagos y ríos en jurisdicción de esta Prefectura.

ARTICULO 3°: Las personas que realicen la actividad a remo deberán cumplir con lo establecido en la Ordenanza N° 03/17, las cuales deberán realizarse bajo condiciones hidrometeorológicas favorables.

ARTICULO 4°: Notifíquese de la presente disposición como constancia de cumplimiento a los armadores de las empresas comerciales que realizan actividades a remo, Club Náutico Lago Argentino y líbrese Informativo de Prensa para conocimiento de las personas interesadas en realizar dicha actividad náutica en jurisdicción de esta Prefectura.

ARTICULO 5°: Por la División Operaciones de la Prefectura Lago Argentino cúrsese copia a las empresas comerciales que realizan actividades a remo, Club Náutico Lago Argentino, Intendencia de Parques Nacional “Los Glaciares”, Municipalidad de El Calafate y Municipalidad de El Chalten, para su conocimiento y confecciónese el respectivo Aviso a los Navegantes.